



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Resolución que modifica el título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, para ocupar una posición orbital geoestacionaria asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, de fecha 23 de octubre de 1997, y la Prórroga del Título de Concesión otorgada el 26 de mayo de 2011, al tenor de los siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 23 de octubre de 1997, la Secretaría, otorgó al Concesionario, un título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 109.2° W asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C, (3.7- 4.2 GHz) y (5.925- 6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, (en lo sucesivo la Concesión), con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En dicha Concesión se estableció en la condición 1.2. que también son objeto de la misma las bandas de frecuencias C y Ku extendidas, cuyos rangos de frecuencias aparecen definidos en el Apéndice III. Al efecto, la Secretaría, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en lo sucesivo la Comisión, autorizará al Concesionario el uso de dichas bandas de frecuencias, siempre que:

“ ...

- 1.2.1. Concluyan satisfactoriamente los procesos de coordinación internacional de las bandas;
- 1.2.2. Las bandas queden formalmente asociadas a la posición orbital a que se refiere el primer párrafo de esta condición;
- 1.2.3. El Concesionario cumpla con requisitos técnicos que resulten exigibles; y
- 1.2.4. El Concesionario cumpla las condiciones de despeje que establezca la Secretaría, a fin de evitar interferencias perjudiciales hacia y desde otros sistemas de radiocomunicación.

...”

- II. El 25 de agosto de 2003, se celebró el “Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y el Department of Industry of Canada para la Coordinación de redes satelitales operando en las bandas de frecuencia C y Ku”, (en lo sucesivo el Memorándum).



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

El artículo 2 del Memorándum señala que los objetivos del mismo son a) designar las posiciones orbitales para ser usadas por Canadá y México; b) establecer los parámetros máximos de operación y los niveles de potencia asociados a cada posición orbital dentro del arco comprendido entre los 103° longitud Oeste y 123° longitud Oeste, y c) efectuar la coordinación entre las Administraciones para la operación de las redes satelitales en las posiciones orbitales designadas dentro del arco orbital antes aludido.

Asimismo, señala que el alcance del Memorándum concierne a la operación de redes satelitales existentes planeadas y futuras, o partes de redes satelitales en las bandas de frecuencia C y Ku, que sean implementadas por cualquiera de las Administraciones en posiciones orbitales dentro del arco orbital comprendido entre 103° longitud Oeste y 123° longitud Oeste.

Como resultado del Memorándum la Secretaría intercambio con la Administración Canadiense la posición orbital geoestacionaria 109.2° W por la posición orbital geoestacionaria 114.9° W.

- III. Con fecha de 30 de agosto de 2005, la Secretaría autorizó la modificación de la Concesión, conforme a lo siguiente: *"Primera: Se modifica la Concesión de 1997, en el sentido de que toda referencia respecto a la posición orbital geoestacionaria 109.2° W contenida en la misma, deberá entenderse como la posición orbital geoestacionaria 114.9 grados Oeste, (...) se sustituye el Apéndice I de la Concesión de 1997, para incluir las Especificaciones Técnicas, Características de Operación y Área de Cobertura del Satélite que ocupará la posición orbital geoestacionaria 114.9° W, (...) de igual forma, se sustituye el Apéndice II de la Concesión de 1997, para incluir la Infraestructura del Satélite, Descripción de los Centros de Control, Frecuencias de Operación de las Antenas que Componen la Infraestructura Terrestre de Control y la Descripción de las Antenas de la red satelital que ocupará la posición orbital geoestacionaria 114.9° W."*
- IV. Con fecha de 26 de mayo de 2011, la Secretaría otorgó la Prórroga del Título de Concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 114.9° LO asignada al país, para la explotación exclusiva de las frecuencias de banda C, (3.7- 4.2 GHz) y (5.925-6.425 GHz), y las frecuencias de banda Ku, (11.7-12.2 GHz) y (14-14.5 GHz) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, por un plazo de 20 años contados a partir del 24 de octubre de 2017.

Cabe mencionar que en ésta Prórroga, no se consideró la posibilidad de contar con las bandas de frecuencias C y Ku extendidas, cuyos rangos de frecuencias aparecen definidos en el Apéndice III de la Concesión.

*J m f*

*H/S*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- V. Mediante el escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, y recibido en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión en lo sucesivo la DGPTR, el 2 de enero de 2012, el Concesionario solicitó la modificación de los parámetros técnicos del título de Concesión, a efecto de modificar la condición 1.2. y el Apéndice III, a efecto de sustituir las bandas C y Ku extendidas (planificadas) definidas en el Apéndice III de la Concesión, por la banda Ka en la posición orbital geoestacionaria 114.9° W, con que actualmente cuenta.
- VI. Mediante el oficio número CFT/D03/USI/JU/854/12, de fecha 27 de abril de 2012, recibido en la DGPTR en la misma fecha, la Unidad de Servicios a la Industria comunicó que la Comisión emitió opinión favorable, a través de la Resolución del Pleno No. P/070312/77 de fecha 7 de marzo de 2012, respecto de la solicitud referida en el Antecedente V, con el fin de modificar la condición 1.2. y el Apéndice III de la Concesión.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la solicitud de modificación señalada en el antecedente V de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 25, 26, Apartado A, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafo décimo, y 42, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción VII, 4, 5, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8 fracción II, 9-A fracciones IV y XVII, 12 y 29 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 3, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I y 5, fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEGUNDO.-** Telecomunicaciones de México, mediante el oficio 2000.-0568/11 del 20 de julio de 2011, informó a la Comisión que el Gobierno Federal tenía proyectada la implementación de un sistema satelital que sería operado en las bandas L, C y Ku extendida, y X, a través de tres satélites ubicados en las posiciones 113.0° W, 114.9° W y 116.8° W, que corresponden con las posiciones concesionadas a Satmex, para las comunicaciones asociadas con la seguridad nacional, la atención de la población en caso de desastres, la ampliación de la cobertura social y la reducción de la brecha digital.

De lo anterior, se observa que el Sistema Satelital del Gobierno Federal, prevé la utilización del segmento de banda Ku extendida planificada para el enlace de conexión de su sistema de servicio móvil (MEXSAT 1 en 113.0° W y MEXSAT 2 en 116.8° W), lo que coincide parcialmente con lo establecido en los Títulos de concesión de Satmex respecto al uso y explotación de la bandas de frecuencias C y Ku extendidas planificadas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**TERCERO.-** El segundo párrafo de la condición 1.2 de la Concesión de Satmex, señala que únicamente sobre la banda C y Ku extendida (planificada), y durante la vigencia de los títulos de concesión, Satmex tiene una expectativa de derecho, consistente en la posibilidad de explotar las señales de las bandas de frecuencia C y Ku extendidas (planificadas) que para tal efecto, la Secretaría previa opinión de la Comisión autorizará una vez que se cumplan las condiciones siguientes:

- “1.2.1. Concluyan satisfactoriamente los procesos de coordinación internacional de las bandas;
- 1.2.2. Las bandas queden formalmente asociadas a la posición orbital a que se refiere el primer párrafo de esta condición;
- 1.2.3. El Concesionario cumpla con requisitos técnicos que resulten exigibles; y
- 1.2.4. El Concesionario cumpla las condiciones de despeje que establezca la Secretaría, a fin de evitar interferencias perjudiciales hacia y desde otros sistemas de radiocomunicación.”

Lo anterior, es congruente con lo señalado mediante el oficio CFT/P/D01/CGCJ/207/11 de fecha 9 de junio de 2011, emitido por la Coordinación General de Consulta Jurídica de la Comisión, quien opinó que el Estado mexicano no otorgó a Satmex el derecho para explotar las bandas de frecuencias C y Ku extendidas asociadas a las posiciones orbitales 113.0° W, 114.9° W y 116.8° W, sino que creó a favor de Satmex una expectativa de derecho con ese objeto.

**CUARTO.-** Con motivo de la solicitud de modificación a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución, la Comisión emitió la opinión favorable para modificar la Concesión, misma que se indica en el Antecedente VI de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 11, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 4, 5, 6 y 12 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; 2 fracción I, 4 primer párrafo, 5 fracción XI y 25 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; esta autoridad emite a favor del Concesionario, la siguiente:

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se modifica la condición 1.2. y el Apéndice III del título de Concesión y de la Prórroga del Título de Concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 109.2° W (actualmente 114.9° W) asignada al país, para explotar sus respectivas bandas de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, para quedar en los siguientes términos:

" ...

**1.2. Objeto.** *Por el presente Título se concede a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., la ocupación de la posición orbital geoestacionaria 114.9° W para la explotación exclusiva de las bandas de frecuencias C y Ku asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, según se detalla en los Apéndices I y II de este Título.*

*Es también objeto de concesión en el presente Título, las bandas de frecuencias Ka, cuyos rangos de frecuencias aparecen definidos en el Apéndice III. Al efecto, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, autorizará al Concesionario el uso de dichas bandas de frecuencias, siempre que:*

- 1.2.1.** *Concluyan satisfactoriamente los procesos de coordinación internacional de las bandas,*
- 1.2.2.** *Las bandas quedan formalmente asociadas a la posición orbital a que se refiere el primer párrafo de esta condición;*
- 1.2.3.** *El Concesionario cumpla con los requisitos técnicos que resulten exigibles, y*
- 1.2.4.** *El Concesionario cumpla las condiciones de despeje que establezca la Secretaría a fin de evitar interferencias perjudiciales hacia y desde otros sistemas de radiocomunicación.*

" ...

### APÉNDICE III

Bandas de frecuencias correspondientes a la banda Ka

- 19.7 a 20.2 GHz (espacio –Tierra)
- 29.5 a 30.0 GHz. (Tierra-espacio)

La utilización de dichas bandas se deberá llevar a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y las demás disposiciones que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**SEGUNDO.-** La presente modificación formará parte integrante de la Concesión vigente y de la Prórroga del Título de Concesión que fue otorgada el 26 de mayo de 2011, la cual surtirá sus efectos a partir del 24 de octubre de 2017.

**TERCERO.-** El Concesionario deberá inscribir en el Registro de Telecomunicaciones la presente Modificación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

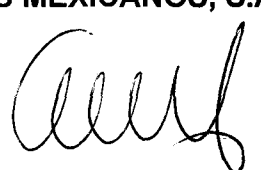
**CUARTO.-** Las demás condiciones establecidas en la Concesión y en la Prórroga del Título de Concesión subsisten en todos sus términos.

**QUINTO.-** El Concesionario acepta la presente Modificación de la Concesión, y de la Prórroga del Título de Concesión, y su uso, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional en sus términos.

La presente Resolución que modifica la Concesión entrará en vigor a partir de su fecha de notificación y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **23 NOV 2012**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EL SECRETARIO**

  
**DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE**  
**EL CONCESIONARIO**  
**SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

  
**EL REPRESENTANTE LEGAL**  
**HECTOR MANUEL FORTIS SÁNCHEZ**

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución que Modifica el título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., para ocupar la posición orbital geoestacionaria asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, de fecha 23 octubre de 1997 y de la Prórroga del Título de Concesión otorgada el 26 de mayo de 2011.

ACV